

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (For un mes, For tres meses, For seis meses, For un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de Estado durante la ausencia de D. Saturnino Calderon Collantes.

Dado en San Ildefonso a tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Jorge Loring, Director gerente de la sociedad anónima titulada Ferro-carril de Córdoba a Málaga, ha resuelto autorizar al Ayudante tercero del personal facultativo subalterno de Obras públicas, D. Gabriel Arrabal, para que pase a su servicio, con estricta sujeción a las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de Marzo último, extensivo al referido personal por Real orden de 25 del mismo mes, declarándole en su consecuencia supernumerario en el cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

21 Julio 1862. Al Director general.—Concediendo empleo de primer Comandante al que lo es segundo D. Salvador Lechuga y Lechuga.

Al mismo.—Concediendo un mes de abono de paga al Teniente D. Federico Gonzalez de la Peña.

Al mismo.—Id. abono de los sueldos que tiene en desabono el Teniente D. Francisco Lopez Bardaji.

Al mismo.—Id. empleo de Subteniente al Teniente de Milicias de Canarias D. Bernabé Hernandez y Lecuona.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Cipriano Lopez Cuadrado.

Al mismo.—Declarando mayor antigüedad al Capitán D. Agustín Lopez de Lerena.

Al mismo.—Aprobando el acta de examen del Subteniente D. Luis Lopez Ballesteros, y destinándole de supernumerario al batallón cazadores de Figueras.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Coronel D. Benigno Labastida.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. José Rodríguez Quintana.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. José Tenorio y de la Torre.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Id. autorización para dar mayor ensanche a una casa a D. Francisco Alvareda.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Enrique Virués y Montes.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Miguel Sanchez y Mora.

Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Francisco Cuevas y Melon.

Milicias de Canarias.

Id. id. Al Capitán general de Canarias.—Concediendo premio de constancia a D. Agustín Marrero y Bueno, sargento primero del batallón de las Palmas.

Al mismo.—Id. id. a José Navarro Brito, sargento segundo del mismo batallón.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subinspector médico supernumerario D. Pedro Maranges y Pi.

Al mismo.—Negando los honores de Médico de entrada a D. Carlos Calvo.

Al mismo.—Id. el pase a Canarias al Jefe de Sanidad militar de Andalucía D. Pedro Vergara y Diaz.

Id. id. Al Capitán general de Andalucía.—Id. grado de Médico de entrada a D. Francisco Hernandez Ocharán.

Id. id. Al de Galicia.—Id. id. a D. José Buceta y Sollá.

Al mismo.—Id. id. a D. Francisco Fernandez y Amiller.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Aprobando una propuesta de grado de Teniente en favor del Guardia alabardero D. Alonso Daniel y Rubio.

Al mismo.—Id. id. D. Francisco Diaz y Puerto.

Al mismo.—Id. id. D. Pio Polo y Polo.

Al mismo.—Id. id. D. Manuel Moreno y Gomez.

Al mismo.—Id. id. D. Juan Garcia y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. D. Francisco Moreno y Arañaga.

Al mismo.—Id. id. D. Higinio Herraiz e Ibañez.

Al mismo.—Id. id. D. José Caldera y Falcon.

Cuba.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Mandando se tenga presente para su destino a Santo Domingo al Subteniente D. Eduardo Gonzalez Haro.

Id. id. Al de Puerto-Rico.—Concediendo Real licencia al Subteniente de Milicias D. Emilio Castaños y Montejano.

Al mismo.—Mandando tener presente para su destino a Santo Domingo al Subteniente D. Federico San Anselmo y Luna.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo retiro al Coronel D. Juan Paganaronda.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo opción a los beneficios del Monte-pío militar a la esposa del Oficial primero de Administración militar D. Isidoro Merelo.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Comandante D. Frutos Valdés y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Julian Gomez y Esteban.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pensión a Doña Josefa Alonso y Coto.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Id. las dos pagas de tocas a Doña Dorotea Muñoz y Lausse.

Infantería.

25 id. Al Director general.—Concediendo permiso para que pueda presentarse a los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros al Subteniente D. Higinio de Sarazola y Viaboga.

Al mismo.—Id. empleo de Teniente al Subteniente Don Manuel de Grau de Feleñas.

Al mismo.—Id. Real licencia al primer Comandante D. Ramon Espadero y Lopez Villaseñor.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Antonio Santa Cruz y Plaza.

Al mismo.—Id. al Capitán D. José María Sanz y Dobe.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Werber y Peinado.

Al mismo.—Id. al id. D. Vicente de Bonvier y Pacheco.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Fernandez y Morales.

Al mismo.—Id. al id. D. Benito Ortega y Arguello.

Al mismo.—Id. al id. D. Vicente de Salvières y Miera.

Al mismo.—Id. al id. D. José Sotomayor y Patiño.

Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Jaramillo y Mesa.

Al mismo.—Id. al id. D. Emilio Maroto Ausardo.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente D. Juan Bautista de Olive y Bulaguer.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Emilio Cremata y Franco.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Agustín Debós y Pacheco.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Demetrio Tutor y Espilla.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Domingo Blanco y Dieguez.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Huelva al Teniente D. Joaquín Gallardo de la Bande.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Autorizando al Comandante D. José Sanchez y Castillo para pasar a Inglaterra.

Caballería.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Luciano Murieto.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Id. id. al primer Profesor veterinario D. Pascual Martínez y Molero.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilación al Comisario de Guerra D. Francisco Brunor y Vila.

Al mismo.—Rehabilitando en el uso de la Real licencia que se le concedió al Comisario de Guerra D. Esteban Casenave.

Al mismo.—Concediendo permiso para separarse del servicio al Oficial segundo D. Juan Ricra.

Al mismo.—Id. Real licencia al Comisario de Guerra D. Francisco Marquez de Castro.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Doña Jacoba y Doña Dionisia Alvarado y Hernandez.

Al mismo.—Id. a María Rita Esquer y Escudero.

Al mismo.—Aclarando el verdadero nombre del autor del huérfano D. Cayetano Castrillon y Lecuna.

Al mismo.—Concediendo a Doña Ana María Palomo y Galvan permiso para residir en Málaga.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. al Subteniente D. Federico Agudo y Vivas indulto por haberse casado sin Real licencia.

Infantería.

26 id. Al Director general.—Concediendo prórroga al primer Comandante D. Manuel Heric y Albaladejo.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Manuel Joglar y Pelaez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Ortega y Gutierrez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Pastor y Marras.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Pozzi y Ballesteros.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ricardo de Guzman el Bueno y Padilla.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Rogelio Gonzalez y Zorita.

Al mismo.—Disponiendo se expida cédula del premio de 120 rs. al tambor mayor Joaquín Almiñana.

Al mismo.—Resolviendo pase en clase de agregado al segundo regimiento de Ingenieros el Teniente D. Secundino Hünara y Durán.

Al mismo.—Id. que pase de supernumerario al regimiento de Córdoba el Teniente D. Francisco de Cossio y Romero.

Al mismo.—Aprobando el cambio de destinos de los Capitanes D. José Osorio y Castro y D. José Fernandez Montero.

Al mismo.—Id. la comision conferida por un mes para esta corte al Teniente D. Diego del Rey y Navarro.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitán Don Alejandro Lafuente y del Rio.

Al mismo.—Id. id. a D. Federico Pradera y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Ibañez y Sales.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Salvador Sanchez y Mendiluci.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Espin y Seco.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Emilio Gomez y Orozco.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Ralles y Lagana.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Ferrer y Perez.

Artillería.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Nombrando maestro armero para Filipinas a D. Higinio Pajares.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. José Villalonga y Capllouch.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo mayor antigüedad al Teniente D. Joaquín Gomez y Rodriguez.

Al mismo.—Negando empleo de Capitán de infantería al Teniente D. Rafael Bangochea.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta para cubrir una plaza de primer Farmacéutico y las resultas.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Con-

cediendo Real licencia al Capellan D. Pedro Fargarel y Estéban.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafael Barranco y Martínez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Alfonso Salvador.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial primero D. Melchor Iziz y Elisabet.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Espantoso é Indisi.

Cruces.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo la placa de San Hermenegildo a D. José Sesma y Breton.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Id. la cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Daniel Bar y Rubio.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Id. id. a D. José Castrillon y Polledo.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al soldado Cristóbal Gil y Maestro.

Al mismo.—Id. id. al id. José Miralles y Borrás.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mateo Ruiz y Ruiz.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Disponiendo el abono de la pensión en la cruz de María Isabel Luisa al soldado Marcelino Adin.

Infantería.

28 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Gabriel García Esteve.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Agustín Baca.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mateo Ruiz y Ruiz.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José García Albaladejo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Grañó y Cuervo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan de Aguilera y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Sebastian de Castro y Ceira.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Cerdera y Perez.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Nombrando Comandante militar de Gracia al Teniente Coronel D. Ramón Lopez Claros.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la vuelta a la Península al Teniente procedente del ejército de Cuba D. Vicente Cavallos y Escalera.

Al mismo.—Id. relieves y abono de sueldos al Subteniente del regimiento de Africa D. Hipólito de Campo Redondo y Herrera.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el regreso a la Península del Teniente Coronel D. Celestino Valdés.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Pedro Victoria.

Id. id. Al Capitán general de Santo Domingo.—Resolviendo quede destinado en Santo Domingo el Subteniente D. Manuel Aso.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo prórroga al alumno de la Academia de cuerpo D. Luis Elio y Menecos.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente agregado al primer regimiento D. Angel Escudero y Sanz.

Al mismo.—Aprobando la propuesta de ascenso a Capitán en favor del Teniente D. Andrés Villalon.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo la separación del alumno de la Academia de Ingenieros D. Alcibades de Santalís y Cambian.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente D. Manuel Mateo de la Torre.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo premio de constancia al sargento segundo Juan Alvarez Alcalde.

Al mismo.—Id. id. al carabunero Amancio Criado Berjon.

Al mismo.—Id. id. al cabo primero Sebastian Martínez y Perez.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Aprobando propuesta de grado de Teniente al Guardia D. Casimiro Martín y Alvarez.

Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo empleo de Teniente de Infantería al Subteniente de la compañía de Mar D. Francisco Blanco y Fernandez.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permuta de destinos a los segundos Ayudantes médicos D. Cristóbal Barrera y Bastarreccha y D. Marcelino Andrés Altarríba.

Id. id. Al Capitán general de Galicia.—Negando el grado de segundo Ayudante médico a D. José Sanchez de Saá.

Cruces.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión en la plaza de San Hermenegildo a D. Martín Contreras y Azofra.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Desestimando instancia de D. José Girón y Vives pidiendo mayor antigüedad de la cruz de San Hermenegildo.

Id. id. Al de Administración militar.—Disponiendo se le abone la pensión de 6.000 rs. que disfruta en la Gran Cruz de San Hermenegildo D. Blas Requena y Fernandez por las oficinas de este distrito.

Id. id. Al Director de Artillería.—Concediendo placa de San Hermenegildo a D. Juan Dominguez y Sangrán.

Id. id. Al Director de Infantería.—Id. cruz de id. a D. Tomás Bosquet y Cebrán.

Al mismo.—Id. a D. Valentín Zabala y Rubio.

Al mismo.—Id. a D. Francisco Bollat y Conia.

Al mismo.—Id. a D. Manuel Muñoz y Sanchez.

Al mismo.—Id. a D. José Moya y Scardini.

Al mismo.—Id. a D. Jerónimo Puig y Casanova.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Bernaldo de Quirós y Peon.

Al mismo.—Id. a D. José Iglesias y Montero.

Al mismo.—Id. a D. Vicente Beta y Morera.

Al mismo.—Id. a D. Miguel Satcho Lalana.

Al mismo.—Id. a D. Policarpo Marquez y Plano.

Al mismo.—Id. a D. Odoce Murcia y de Montoya.

Al mismo.—Id. a D. Mariano Garro y Enguita.

Al mismo.—Id. a D. Francisco Lopez y Pastor.

Id. id. Al de Caballería.—Id. a D. Mariano Martín y Gonzalez.

Id. id. Al de la Guardia civil.—Id. a D. Antonio Galan.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Id. a Don Joaquín Vidal y Mellado.

Al mismo.—Id. a D. Aniceto Matute y Perez.

Id. id. Al de Cuba.—Id. a D. Cándido Rebolledo y Riesco.

Al mismo.—Id. a D. Alejandro Steger y Pareja.

Al mismo.—Id. a D. Juan de Bal y Alonso.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Yario.

Al mismo.—Id. a D. Pedro Lopez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. a D. Eduardo Arguelles y Sierra.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Disponiendo que se le continúe abonando el retiro al músico Santiago Cayoffo y Amatí.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Coronel D. Manuel de Vegas y Toro.

Al mismo.—Destinado a la Escuela del cuerpo de Estado Mayor al Capitán D. Arsenio Martinez de Campos.

Colegio de Infantería.

29 id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Maestro de Cadetes para el regimiento de Navarra al Teniente D. Ricardo Torroja y Madero.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Manuel Gariz y Chocano.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antonio Dávila y Salgado.

Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Arturo Pardo é Inchausti.

Al mismo.—Promoviendo a Teniente al Alférez Don José Ramirez de Arellano

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

TERCERA SECCION DE JADRAQUE A SIGÜENZA.—LONGITUD 35 KILOMETROS Y 550 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

Trozos en que se trabaja.	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.							VIA Y ACCESORIOS.										EDIFICIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.								
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.			ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES.	BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATAFORMAS.	MUELLES DESCUBIERTOS.	APARTADEROS.	PASOS DE NIVEL.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	CASAS DE GUARDA.	ESTACIONES.	COCHERAS DE MÁQUINAS.	COCHERAS DE CARRAJES.	ALMACENES.	Jornaleros.	Caballeros.	Wagones.	Carros.		
	Núm.	Metros.	Núm.	Metros.	Mets. cúb.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.				
En fin del anterior.	4 al 4	2	232	33	318	10.516	40	8	3	»	»	82	»	38	542	29	100000	42.000	17.000	36	921	4	3	14	11	2	13	30	1	1	1	471	178	49	3
Durante el actual.	4 al 4	»	»	»	232	48	»	2	»	»	»	»	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hasta la fecha.	4 al 4	2	»	33	550	10.534	8	10	3	»	»	82	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

CUARTA SECCION DE SIGÜENZA A ARCOS.—LONGITUD 43 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

Trozos en que se trabaja.	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.							VIA Y ACCESORIOS.				EDIFICIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.											
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.			ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES CONCLUIDOS.	BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATAFORMAS.	MUELLES DESCUBIERTOS.	APARTADEROS.	PASOS DE NIVEL.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	CASAS DE GUARDA.	ESTACIONES.	COCHERAS DE MÁQUINAS.	Jornaleros.	Caballeros.	Wagones.	Carros.	
	Núm.	Metros.	Núm.	Metros.	Mets. cúb.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	
En fin del anterior.	1.º y 2.º	40	449	27	892	46.252	6	3	2	9	9	79	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Durante el actual.	Id.	»	»	8	608	3.958	»	»	1	1	2	7	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hasta la fecha.	Id.	6	500	36	500	50.210	6	3	2	10	11	86	940	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

QUINTA SECCION DE ARCOS A CALATAYUD.—LONGITUD 61 KILOMETROS 600 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

Trozos en que se trabaja.	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.							VIA Y ACCESORIOS.				EDIFICIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.											
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.			ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES CONCLUIDOS.	BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATAFORMAS.	MUELLES DESCUBIERTOS.	APARTADEROS.	PASOS DE NIVEL.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	CASAS DE GUARDA.	ESTACIONES.	COCHERAS DE MÁQUINAS.	Jornaleros.	Caballeros.	Wagones.	Carros.	
	Núm.	Metros.	Núm.	Metros.	Mets. cúb.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.		
En fin del anterior.	1.º al 3	40	864	50	107	39.000	13	»	9	8	16	88	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Durante el actual.	1.º al 3	»	»	5	819	15.978	4	4	»	6	21	33	54.578	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hasta la fecha.	1.º al 3	5	45	55	926	54.978	13	4	3	14	4	121	54.978	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SEXTA SECCION DE CALATAYUD A RICLA.—LONGITUD 36 KILOMETROS 203 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

Trozos en que se trabaja.	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.							VIA Y ACCESORIOS.				EDIFICIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.											
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.			ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES CONCLUIDOS.	BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATAFORMAS.	MUELLES DESCUBIERTOS.	APARTADEROS.	PASOS DE NIVEL.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	CASAS DE GUARDA.	ESTACIONES.	COCHERAS DE MÁQUINAS.	Jornaleros.	Caballeros.	Wagones.	Carros.	
	Núm.	Metros.	Núm.	Metros.	Mets. cúb.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.		
En fin del anterior.	4.º al 4	5	920,56	25	285.000	130.705	48	3	5	11	15	74	4.025	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Durante el actual.	4.º al 4	»	110,54	3	579.10	40.718	»	»	»	3	5	18	418	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hasta la fecha.	4.º al 4	2	452	28	864.10	141.423	48	3	2	14	2	112	4.449	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SETIMA SECCION DE RICLA A ZARAGOZA.—LONGITUD 61 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

Trozos en que se trabaja.	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.							VIA Y ACCESORIOS.										EDIFICIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.							
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.			ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES CONCLUIDOS.	BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATAFORMAS.	MUELLES DESCUBIERTOS.	APARTADEROS.	PASOS DE NIVEL.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	CASAS DE GUARDA.	ESTACIONES.	COCHERAS DE MÁQUINAS.	Jornaleros.	Caballeros.	Wagones.	Carros.			
	Núm.	Metros.	Núm.	Metros.	Mets. cúb.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.				
En fin del anterior.	Unico.	25	880	24	240	2	6	2	56	84	13	600	13	600	30.000	16.700	43	600	3	2	2	4	7	9	4	3	5	7	2	1	1	617	113	29
Durante el actual.	»	»	»	»	160	»	»	»	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hasta la fecha.	Unico.	25	720	24	400	2	6	2	55	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

OBSERVACIONES. El trayecto de las Casetas á Zaragoza, que tiene 43.280 metros de longitud, está en explotacion.  
Madrid 23 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARIA.

ESTADO DEMONSTRATIVO DEL RESULTADO DE LA SUBASTA CELEBRADA EN ESTE DIA PARA LA ADQUISICION DE LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE, ASÍ INTERIOR COMO EXTERIOR, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE 1.º DE AGOSTO, Y CON SUJECCION A LO PREVENIDO EN LOS 75, 76, 77, 78 Y 79 DEL REAL DECRETO DE 47 DE OCTUBRE DE 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 33, 25 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 43, 10 POR 100.— IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 19, 29 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table with 4 columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table with 4 columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 29 de Julio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ESTADO DEMONSTRATIVO DEL RESULTADO DE LA SUBASTA CELEBRADA EN ESTE DIA PARA LA ADQUISICION DE CREDITOS DE LA DEUDA DEL TESORO PROCEDENTE DEL PERSONAL, CON ARREGLO A LO PREVENIDO EN LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1853 Y EN LA REAL ORDEN DE 7 DE DICIEMBRE DE 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: 19, 30 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with 3 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with 4 columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 30 de Julio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Estañells, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Se anuncia al publico para que los aspirantes a aquel destino presenten, dentro del termino de un mes, a contar desde esta fecha, sus solicitudes al Ayuntamiento, el cual lo proveerá con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Apróbatas por Real orden de 13 de Junio último las obras proyectadas para la reparacion del edificio Fábrica de cigarrillos de esta ciudad, importantes 65.161 rs. y 49 céntimos, como asimismo los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que ha de sujetarse la ejecucion de las mismas, se hace saber, para las que gusten tomar parte en este servicio, que la licitacion se verificará por medio de proposicion en pliego cerrado que será entregado al Excmo. Sr. Gobernador en el dia y hora que se designa en el siguiente pliego de condiciones económicas; advirtiéndose que el de las facultativas se halla en esta Administracion de manifiesto a todas las personas que soliciten enterarse de su contenido.

Cádiz 30 de Julio de 1862.—Ramon Llanos. 4093

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para que se observen en la subasta de las obras que necesita el edificio que ocupa la Fábrica nacional de tabacos de esta ciudad. 1.º El acto de la subasta habrá de celebrarse el dia que veza el plazo de 30, que se contará desde el día en que deberan aparecer las presentes condiciones en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y por carteles que se fijarán en los sitios publicos de costumbre de esta capital, San Fernando, Chiclana, Puerto-Réal, Puerto de Santa María y Jerez, dando principio a las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, del Sr. Administrador principal del Juzgado de Hacienda y su Escribano.

2.º No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 65.161 rs. 49 cént., a que asciende el presupuesto de la obra, que se halla de manifiesto en esta Administracion.

3.º Al pliego cerrado deberán acompañar indispensablemente los licitadores el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 3.255 reales 25 cént., o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto; para el remanente entregará hasta el 10 cuando se otorgue la escritura del contrato.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subasta con entera sujecion al modelo que al final se está mandando durante la primera media hora de la misma, que se irán rubricando y des-

numerando. Una vez hecha entrega de ellos, no podrán retirarse bajo ningun motivo.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with 4 columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

5.º A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Presidente la adjudicacion interina el que aparece como mejor postor, y se tomará nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la superior aprobacion de la Direccion general del ramo.

6.º En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se adjudicará el remanente al autor del primer pliego.

7.º Quedará unido al pliego de proposicion el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverán a los donados postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

8.º Apróbatas que sea el remate por la Superioridad, y comunicada la orden al rematante, este alcanzará la ejecucion de la obra, que dará principio a los seis dias siguientes, habiendo otorgado la escritura pública; y en el caso de no cumplir con las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, quedará sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que ésta tenga efecto en el termino que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la cantidad de la subasta, y aun se le podrá secuestrar si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

pues de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar a reclamacion alguna.

13. El rematante queda obligado a reparar los defectos de que adolezca la obra en el termino más breve, y responderá con su fianza de cuantas faltas cometa en el cumplimiento del contrato, como de la quebra si quisiera anularlo o rescindirlo; en cuyo caso, si no es bastante la fianza a indemnizar los daños que ocasionare, responderá con los bienes de su pertenencia, segun lo prescrito en el art. 9.º del Real decreto citado.

14. En el caso de faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por el vía de apremio a procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con sujecion a las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Son de cuenta del rematante los gastos de Arquitectos, formacion del presupuesto, los del otorgamiento de la escritura y cuantos este expediente origine.

16. El importe del remate será satisfecho en tres plazos iguales: el primero terminada que sea la tercera parte de las obras; el segundo a la conclusion de las dos terceras partes; y el tercero 29 dias despues de finalizada toda la reparacion, de lo cual dará cuenta el rematante acompañando certificacion del Arquitecto provincial, en cuyo documento habrá de expresarse han sido hechas a completa y entera satisfaccion, con buenos materiales y en un todo arregladas a las condiciones estipuladas y principios del arte, en la forma que marca la condicion 11, debiendo proceder igual justificacion al pago de los dos primeros plazos; y en vista de cada una de ellas se dispondrá por el Sr. Gobernador de la provincia el de la suma que correspondiere, y se advierte que el depósito no será devuelto al interesado hasta que trascurra un invierno, en que se tendrán las obras en observacion por si se notase o diese a conocer alguna falta.

17. Los dependientes del contratista han de sujetarse a los registros que por instruccion tienen lugar en la Fábrica. El presente pliego de condiciones, el de las facultativas, el presupuesto y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Administracion. Cádiz 30 de Julio de 1862.—Ramon Llanos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., vive en..., entiendo del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ... del corriente año, se compromete a realizar las obras que han de ejecutarse en el edificio de la Fábrica nacional de cigarrillos de esta capital por la cantidad de... rs. vn. (por letra), con arreglo a su presupuesto. (Fecha y firma.)

Fábrica de tabacos de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública la adquisicion de 18.000 cajonitos de cedro para envase de los cigarrillos peninsulares superiores, que labra esta Fábrica desde 1.º de Agosto del corriente año hasta 31 de Diciembre del 1863, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 5.000.

1.º Los cajones deberán ser precisamente de madera de cedro de buena calidad y de topa con corredera; su clavazon con puntillas de París del núm. 9; sus dimensiones de luz las siguientes: largo 13 pulgadas, ancho seis pulgadas tres líneas, y alto cuatro pulgadas siete líneas, y el grueso de sus tablas tres líneas indistintamente, obligándose el contratista a aumentar las dimensiones de largo y ancho de luz hasta media pulgada cada una de estas si conviniere al servicio establecido; esta alteracion, sin que por ello tenga el derecho el contratista a reclamar mayor precio que el del remate.

2.º El contratista se obliga a entregar en la Fábrica los cajones que se le reclaman dentro del termino de ocho dias desde el en que se le dirija cada pedido. El mismo contratista podrá hacer entregas en mayor número que el que se le reclama siempre que en ello no se perjudiquen los intereses de la Hacienda.

3.º Además del número de cajones que en los tres años y cinco meses que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Hacienda le pida hasta un máximo de 5.000 en el termino preciso de ocho dias desde la fecha del pedido.

4.º Todos los gastos y derechos establecidos a que en lo sucesivo se estableciere para el artículo que se contrata serán de cuenta del contratista.

5.º El reconocimiento de los cajones que entregue el contratista se hará por el Administrador Jefe o por el empleado que designe a presencia del Contador de la Fábrica, examinando indistintamente varios de ellos; en el concepto de que una vez admitidos se dará libre de responsabilidad el contratista con respecto a esta particular.

6.º Los cajones desechados por no reunir las condiciones del modelo los extraerá el contratista de la Fábrica en el acto, pero quedando obligado a reposarlos en el termino de ocho dias.

7.º Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos que se marcan en la condicion 2.ª, y lo mismo el máximo establecido por la 3.ª, se adquirirá por la Hacienda, previa citacion del interesado por si quisiere intervenir en las compras.

8.º Si llega este caso, se abonará el importe de los cajones adquiridos por Administracion a la cantidad que el contratista tenga constituida en fianza como garantía de su compromiso. Si el contratista no repusiera en el termino de 15 dias la parte de fianza de que se hubiese hecho uso para el objeto indicado, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.º Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los terminos expresados en la condicion 7.ª Se anulará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio de la nueva subasta que se adquiriere por Administracion, como tambien la que resulte entre el precio de la subasta contratada por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente, sin más comprobantes que las cuentas justificadas que la Hacienda le presente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos y rubros de que trata el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

10. Si ocurriese que los cajones que se adquiriere para cuenta del contratista sean a más bajo precio que el de la contrata, no tendrá derecho a reclamar más de un género especie.

11. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

12. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa.

13. El interesado en cuyo favor quedare el servicio otorgado la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo, y si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura o impidiere que ésta tenga efecto en el termino de ocho dias desde que se le notifique la adjudicacion del remate, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, a perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado el daño que causare por la demora del servicio, quedando retenido el depósito de garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, se serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por Administracion el servicio, en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible.

14. El pago de los cajones que entregue el contratista se hará por esta Fábrica dentro del siguiente mes al en que verifique la entrega por muestra de los cajones que se hubiesen admitido, con el depósito de la suma que ascienda a las distribuciones mensuales de fondos.

15. El que resulte contratista alcanzará el cumplimiento del servicio que contrata con 6.000 rs. vn. en metálico o sus equivalentes en las clases de papel admitibles para este objeto a los tipos establecidos, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato si no resultare responsabilidad a virtud de comunicacion que la Fábrica pasará a la Tesoreria.

16. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre del corriente año, a las dos de su tarde. Presidirá el acto el Administrador Jefe de la Fábrica, asociado del Contador y ante el Escribano de la misma.

17. La contrata se hará a virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia con 30 dias de anticipacion cuando menos, fijándose además para mayor publicidad edictos en los puntos que ofrezcan ventajas conocidas para aumentar el número de licitadores.

18. El dia 15 de Setiembre próximo, desde la una a las dos de la tarde, se recibirán por el Administrador Jefe de la Fábrica los pliegos de condiciones que componen la subasta, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que dichos pliegos puedan ser admitidos ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 600 rs. en metálico, sin que pueda usarse para otro fin, y en ambos casos se entederá que las condiciones de este pliego, y que renuncian todo fuero o privilegio para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, en letra y no en guarismos.

19. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

20. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se admitirán pujas a la llana a los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, siendo preferente en caso de no dar resultado la subasta oral entre los autores la primera que se hubiese presentado.

21. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo que se designe, se anulará el acto. El interesado a quien se adjudique el contrato ha de completar en el termino de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo electa, se sacará nueva subasta en las mismas condiciones que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. El tipo a la baja por cada cajon de cedro será el de 3 rs. 40 céntimos.

Cádiz 16 de Mayo de 1862.—Rafael Losada.—V. B.—José María de Reina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., entiendo del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha..., y Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente a la entrega en la Fábrica de tabacos de Cádiz 18.000 cajonitos de cedro y los que se le pidan hasta el máximo de 5.000 desde 1.º de Agosto del corriente año hasta fin de Diciembre del 1865, se comprometo a entregarlos al precio de... reales... céntimos cada uno. (Fecha y firma del interesado.)

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., entiendo del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha..., y Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente a la entrega en la Fábrica de tabacos de Sevilla 13.440 arrobos de paja y hasta un máximo de otras 2.000 arrobos para el pienso de las caballerías de este establecimiento durante el periodo a contar desde el 23 de Julio próximo hasta fin de Agosto de 1865.

1.º La paja ha de ser de trigo de la presente cosecha, sin torca de orozoj ni granzas, lo más entera posible, sin tierra, enjuta y sin ninguna otra especie, siendo de cuenta del rematante la conduccion, peso y demás gastos que haga hasta verificar la entrega de dicho artículo, sin que tenga derecho a exigir retribucion alguna, pues lo ha de percibir de la Hacienda otra cantidad que el precio estipulado en la contrata por cada arroba de paja que se le recibe.

2.º El número de arrobos que contrata la Hacienda es el indicado de 13.440, que entregará el contratista en la localidad de este establecimiento en las proporciones que designen los pedidos que mensualmente le dirija el señor Administrador Jefe dentro de los 10 dias siguientes a la fecha en que aquellos se le expidan.

3.º Todos los gastos y derechos establecidos y que en lo sucesivo se estableciere para dicho artículo serán exclusivamente de cuenta del contratista.

4.º El reconocimiento de la paja al tiempo que sea entregada por el contratista se efectuará por el empleado de esta Fábrica que designe el Sr. Administrador Jefe, con asistencia al acto del Sr. Contador; en la inteligencia que una vez declarado el artículo con todas las circunstancias indispensables para su admission el rematante queda libre de toda responsabilidad.

5.º Siempre que la paja no reúna las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª, y que por consecuencia se desechen las que no reúnan, el contratista deberá extraer inmediatamente fuera del establecimiento, sin que tenga derecho a reclamar retribucion alguna, reponiendo en el termino de tres dias a las cantidades que fueren desechadas.

6.º Si el contratista no hiciera las entregas en las épocas prefijadas en la condicion 2.ª, la Fábrica procederá a adquirir por cuenta del mismo las arrobos de paja que se necesitaren, pasando el aviso anticipadamente por si quisiere intervenir dichas compras.

7.º Para hacer efectiva dicha responsabilidad será requerido el contratista al pago de las diferencias de precio que resulten de los pedidos que se le dirija; y si no lo verificase en el termino de ocho dias, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, la cual deberá reponer para completar aquella en el termino de otros ocho dias, procediendo en estos casos la Administracion por la vía de apremio, conforme a lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

8.º Si el contratista hiciera abandono del servicio a que se hubiese comprometido en virtud de esta contrata, se efectuará por su cuenta en la forma que expresa la condicion 6.ª, anunciándose nueva subasta en perjuicio del mismo, quedando obligado a pagar el exceso de precio que se adquiriera para el objeto que trata la subasta contratada por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente, sin más comprobantes que las cuentas justificadas que la Hacienda le presente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos y rubros de que trata el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá a todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, con lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa.

11. El interesado en cuyo favor resulte el servicio otorgado la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo, y si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura o impidiere que ésta tenga efecto en el termino de ocho dias desde que se le notifique la adjudicacion del remate, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, a perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado el daño que causare por la demora del servicio, quedando retenido el depósito de garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, se serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El pago de las cantidades que devenga el contratista se verificará por la Depositaria de estas Fábricas dentro del mes siguiente al en que efectúe cada entrega, comprendiéndose previamente el crédito necesario en las distribuciones mensuales de fondos.

13. La persona que resulte contratista alcanzará el cumplimiento del servicio que contrata con la cantidad en metálico de 2.000 rs. vn., o su equivalente en las clases de papel admitibles, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad será depositada en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato, en cuya época le será devuelto si no resultare contra el responsable a virtud de comunicacion que la Fábrica pasará a la ciudad Tesoreria.

14. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de estas Fábricas, bajo su presidencia, concurriendo al acto el Sr. Contador y el Escribano del establecimiento.

15. La contrata se hará a virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, publicándose además por medio de edictos que se fijarán en los sitios publicos de costumbre.

16. En dicho dia señalará para el acto de la subasta, desde las once y media de su mañana, se recibirán por dicho Sr. Administrador Jefe, a presencia del Sr. Contador y Escribano, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que dichos pliegos puedan ser admitidos ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 600 rs. en metálico, sin que pueda usarse para otro fin, y en ambos casos se entederá que las condiciones de este pliego, y que renuncian todo fuero o privilegio para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, en letra y no en guarismos.

17. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

18. Si resultasen dos o más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo presentado, se admitirán pujas a la llana a los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, siendo preferente en caso de no dar resultado la subasta oral entre los autores la primera que se hubiese presentado.

19. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo que se designe, se anulará el acto. El interesado a quien se adjudique el contrato ha de completar en el termino de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo electa, se sacará nueva subasta en las mismas condiciones que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. El tipo a la baja por cada cajon de cedro será el de 3 rs. 40 céntimos.

Cádiz 16 de Mayo de 1862.—Rafael Losada.—V. B.—José María de Reina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., entiendo del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente a la entrega en la Fábrica de tabacos de Sevilla las arrobos de paja que dicho establecimiento necesita para el pienso de la caballería de esta ciudad, a contar desde el dia 23 de Julio próximo hasta fin de Agosto de 1864, se comprometo a entregar cada uno de aquellas con las circunstancias marcadas en dicho pliego por el precio de... rs. ... céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., entiendo del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha..., y Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente a la entrega en la Fábrica de tabacos de Sevilla 13.440 arrobos de paja y hasta un máximo de otras 2.000 arrobos para el pienso de las caballerías de este establecimiento durante el periodo a contar desde el 23 de Julio próximo hasta fin de Agosto de 1865.

1.º La paja ha de ser de trigo de la presente cosecha, sin torca de orozoj ni granzas, lo más entera posible, sin tierra, enjuta y sin ninguna otra especie, siendo de cuenta del rematante la conduccion, peso y demás gastos que haga hasta verificar la entrega de dicho artículo, sin que tenga derecho a exigir retribucion alguna, pues lo ha de percibir de la Hacienda otra cantidad que el precio estipulado en la contrata por cada arroba de paja que se le recibe.

2.º El número de arrobos que contrata la Hacienda es el indicado de 13.440, que entregará el contratista en la localidad de este establecimiento en las proporciones que designen los pedidos que mensualmente le dirija el señor Administrador Jefe dentro de los 10 dias siguientes a la fecha en que aquellos se le expidan.

3.º Todos los gastos y derechos establecidos y que en lo sucesivo se estableciere para dicho artículo serán exclusivamente de cuenta del contratista.

4.º Todos los gastos y derechos establecidos y que en lo sucesivo se estableciere para dicho artículo serán exclusivamente de cuenta del contratista.

5.º Siempre que la paja no reúna las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª, y que por consecuencia se desechen las que no reúnan, el contratista deberá extraer inmediatamente fuera del establecimiento, sin que tenga derecho a reclamar retribucion alguna, reponiendo en el termino de tres dias a las cantidades que fueren desechadas.

6.º Si el contratista no hiciera las entregas en las épocas prefijadas en la condicion 2.ª, la Fábrica procederá a adquirir por cuenta del mismo las arrobos de paja que se necesitaren, pasando el aviso anticipadamente por si quisiere intervenir dichas compras.

7.º Para hacer efectiva dicha responsabilidad será requerido el contratista al pago de las diferencias de precio que resulten de los pedidos que se le dirija; y si no lo verificase en el termino de ocho dias, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, la cual deberá reponer para completar aquella en el termino de otros ocho dias, procediendo en estos casos la Administracion por la vía de apremio, conforme a lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

8.º Si el contratista hiciera abandono del servicio a que se hubiese comprometido en virtud de esta contrata, se efectuará por su cuenta en la forma que expresa la condicion 6.ª, anunciándose nueva subasta en perjuicio del mismo, quedando obligado a pagar el exceso de precio que se adquiriera para el objeto que trata la subasta contratada por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente, sin más comprobantes que las cuentas justificadas que la Hacienda le presente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos y rubros de que trata el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá a todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, con lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa.

11. El interesado en cuyo favor resulte el servicio otorgado la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo, y si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura o impidiere que ésta tenga efecto en el termino de ocho dias desde que se le notifique la adjudicacion del remate, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, a perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado el daño que causare por la demora del servicio, quedando retenido el depósito de garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, se serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El pago de las cantidades que devenga el contratista se verificará por la Depositaria de estas Fábricas dentro del mes siguiente al en que efectúe cada entrega, comprendiéndose previamente el crédito necesario en las distribuciones mensuales de fondos.

13. La persona que resulte contratista alcanzará el cumplimiento del servicio que contrata con la cantidad en metálico de 2.000 rs. vn., o su equivalente en las clases de papel admitibles, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad será depositada en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato, en cuya época le será devuelto si no resultare contra el responsable a virtud de comunicacion que la Fábrica pasará a la ciudad Tesoreria.

14. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de estas Fábricas, bajo su presidencia, concurriendo al acto el Sr. Contador y el Escribano del establecimiento.

15. La contrata se hará a virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, publicándose además por medio de edictos que se fijarán en los sitios publicos de costumbre.

16. En dicho dia señalará para el acto de la subasta, desde las once y media de su mañana, se recibirán por dicho Sr. Administrador Jefe, a presencia del Sr. Contador y Escribano, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que dichos pliegos puedan ser admitidos ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 600 rs. en

Traserra, vecino de Barcelona, contra D. José Colomer y Villá...

Sentencia.—En la ciudad de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

Resultando que en 15 de Diciembre del año próximo pasado...

Resultando que confiado traslado de la demanda al convenido...

Considerando que habiéndose presentado proposiciones por la...

Considerando que el demandado se halla constituido en mora...

Considerando que los intereses legales forman parte de la...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el demandado se halla constituido en mora...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado...

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Balbino...

Dado en la Almoneda á 27 de Julio de 1862.—José de Acha Domenech...

Ignorándose el paradero del súbdito piamontés Francisco Bertone...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés...

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1862...

Y para que tenga efecto la insercion en los periódicos oficiales...

En virtud de providencia del Sr. D. Saturnino García Rojo...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Patricio Gonzalez...

esclarecimiento del hecho, que los efectos hallados á las inmediaciones...

D. Dario del Alcázar y Tercero, Comendador de la Real Orden...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez...

9.º El Presidente puede perdonar á los rebeldes retenidos como prisioneros.

Las últimas noticias de Sang-hai, recibidas por el Moniteur de l'Armée...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

El Principe Kong habia puesto á disposicion de los aliados...

Table with meteorological observations for the day of August 4, 1862, including temperature, wind direction, and precipitation.

Table with telegraphic lines for various points of Europe, listing localities, distances, and states.

Table with grain prices in the market of Madrid, listing items like wheat, barley, and rice with their respective prices.

Table with railway obligations for the state, listing various lines and their terms of service.

Table with public funds for the city of Madrid, listing various financial details and interest rates.

Table with telegraphic lines for various points of Europe, listing localities, distances, and states.

Table with telegraphic lines for various points of Europe, listing localities, distances, and states.

Table with grain prices in the market of Madrid, listing items like wheat, barley, and rice with their respective prices.

Table with railway obligations for the state, listing various lines and their terms of service.

Table with public funds for the city of Madrid, listing various financial details and interest rates.